



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 508 - 2013-MPH/A

Ayacuchó, 02 AGO. 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°11-2013-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem; Que, mediante Informe N°445-2012-MPH/37-39, la Sub Gerente de Educación, cultura y deporte, Ingrid M. Llanto Crispin, pone en conocimiento de la Gerente de Desarrollo Humano Lic. Doris Salomé Valdivia Santolalla, la inasistencia del **Señor Feliciano Zapata Palomino**, responsable del Proyecto "Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de la identidad cultural en el Distrito de Ayacucho" al no cumplir con organizar, dirigir, monitorear, evaluar y no adoptando medidas correctivas de las deficiencias halladas en sus actividades.

Que, del Informe N°322-2012-MPH/A-37, la Gerente de Desarrollo Humano, Mag Doris Salome Valdivia Santolaya informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el incumplimiento de funciones y abandono del responsable del Proyecto "Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de la identidad cultural en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho";

Que, del Informe N° 003-2013-MPH/56 de fecha 04 de enero del 2013, se opina proceder con la resolución del Contrato por incumplimiento de la Directiva N° 001-20012-MPH/A.

Que, mediante informe N°125-2011-2013-MPH/24.28, se remiten los contrato suscrito s por el señor Feliciano Zapata Palomino, refiriendo que en la actualidad ya no se encuentra laborando en la institución;

Que, de los antecedentes se puede advertir que el Sr. Feliciano Zapata Palomino, suscribió contratos en la modalidad de Locación de servicios N°122-2012-MPH/GM, N°197-2012-MPH/GM, 430-2012-MPH/GM, y el último contrato fue el N°663-2012-MPH/GM, cuya vigencia del plazo fue del 01 de setiembre al 31 de Diciembre del 2012, así mismo se pone en conocimiento que los hechos fueron advertidos el 26 de diciembre del 2012, asimismo del informe N°445-2012-MPH/37-38, se advierte que el señor Feliciano Zapata Palomino no asistió a la actividad del Huayllas programada por ese día ocasionando improvisaciones en el desarrollo de las actividades culturales, siendo constatado ello con el Supervisor del Proyecto, por lo que fue asumida la actividad por la Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación y la señora: Astrid Aybar Zaga, Gladys Aliaga Carhuas, Elba Cerrón Pérez, siendo observado incluso por el titular de la entidad quien entregó personalmente los premios a los participantes, ratificado con el informe N°07-2012-SUP.MEMC/MPH del Supervisor de Proyectos Milton Mendieta Callirgos;

Que, de los antecedentes se advierte que el Sr. Feliciano Zapata Palomino habría transgredido los Principios establecidos en la Directiva de Ética de la Función Pública, **Artículo 5, literal a)**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. b) "Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona", c) Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una Capacitación sólida y permanente, asimismo **Los deberes de la Función Pública**, Art 6 literal e) "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados", f) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...

Que, el Código de Ética de la Función Pública precisa en su Artículo 10° lo referente a las Sanciones, considera infracción al Código de ética la transgresión de los principios y deberes y la configuración de las prohibiciones señaladas en el referido Código lo que genera responsabilidad pasible de sanción, debiéndose aplicar el Reglamento de la referida Ley para la aplicación de las sanciones, para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y/o el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función que desempeña;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM "Reglamento del Código de Ética de la Función Pública", considera infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley. Cabe señalar que la Ética Pública, viene hacer el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública;

Que, Visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Sr. Feliciano Zapata Palomino, residente del Proyecto "Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo de la identidad cultural en el Distrito de Ayacucho", no cumplió con las funciones establecidas en su contrato de Locación de Servicios N°663-2012-MPH/GM de supervisar y evaluar las actividades de todo el personal del proyecto, asimismo no cumplió con la función de coordinar con el personal de Proyecto en las diferentes actividades programadas del proyecto, asimismo no coordinando el desarrollo de las actividades de acuerdo al cronograma de ejecución y no adoptando medidas correctivas de las deficiencias halladas en sus actividades, por lo que habría transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordante con los Artículo 5, literales a y b; Art 6 literal e) y f), de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Sr Feliciano Zapata Palomino quien habría presuntamente transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículo 5, literales a y b; Art 6 literal e) y f), de la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTICULO SEGUNDO.-RECABAR información sobre cobro correspondiente al mes de Diciembre que hubiese efectuado el Sr Feliciano Zapata Palomino.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido para que en el término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

